

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0110

04 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.DC 0006 DEL 25 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**

Dirección de notificación usuario BARRIO LINDARAJA CALLE 50 No.40-48

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 04 de Marzo de 2020

Señor:

LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA
BARRIO LINDARAJA CALLE 50 No.40-48
Correo: mercamos@hotmail.com
Tel: 747 7189
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.DC 0006 del 25 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0110 correspondiente RES.DC 0006 del 25 de Febrero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 106203”***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN DC - 0006
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 106203

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial (E) de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la baja de la **Matricula No.106203** del predio ubicado en **CL 50 40 42 SANTA RITA**, manifestando que el medidor se encuentra instalado pero no está conectado a la red, es decir no está surtiendo el predio, así mismo anexa la copia de la factura de matrícula 106203, en la cual se viene cobrando un cargo fijo, teniendo en cuenta que ese medidor nunca ha operado como tal.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 40 42 SANTA RITA**, identificado con **Matricula No.106203**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Mtce (\$3.295.978)**, correspondiente a veintitrés (23) cuentas del servicio de Acueducto, veintiún (21) cuentas del servicio de Alcantarillado y veinticuatro (24) cuentas del servicio de Aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 106203**, la cual se llevó a cabo el día 20 de Febrero de 2020 y arrojó el siguiente resultado:

Matricula 106203: “SE VERIFICO MEDIDOR NO ESTA SURTIENDO NADA YA QUE EL PREDIO TIENE 1 ACOMETIDA DE PULGADA QUE SURTE TODAS LAS INSTALACIONES DEL SUPERMERCADO CANCELAN CON **MATRICULA 11303**, NOTA: SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO YA QUE NO ESTA INSTALADO AL TUVO MADRE SE DEBE DAR DE BAJA SIN COBRO DE LEVANTAMIENTO DE ACOMETIDA, HAY QUE COBRAR TAPONAMIENTO DE ACOMETIDA.”



Matricula 11303: “SE VERIFICO CONEXIÓN DIRECTA QUE SURTE SUPERMERCADO, LA CUAL NO TIENE CAJILLA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO NOTA: SE INFORMA AL USUARIO QUE DEBE HACER LA CAJILLA E MEDIDOR DE 1” SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO”



4. Que al revisar en el sistema de la dirección comercial, se verificó que la **matricula No.106203** a la fecha no se encuentra surtiendo nada y no tiene conexión al tuvo madre, así mismo en el 2013 y 2015 surtió establecimientos de comercio, es decir anteriormente si generaba la prestación del servicio de acueducto, como se puede observar en los siguientes gráficos:

Consulta de ordenes de trabajo					
Orden de trabajo	63	1	1897725	Fecha elaboracion	25-11-2015 00:00:00
Tipo de trabajo	4010	REVISION CRITICA		Fecha solicitud	25-11-2015 12:23:48
Solicitud	63	1	1900883	Estado solicitud	SO
Causa Rep.	4010	REVISION CRITICA		Fecha asignacion	25-11-2015 12:23:48
Trabajo Derivado	4010	REVISION CRITICA		Fecha ini ejecucion	02-12-2015 11:39:59
Estado de orden	3	CUMPLIDA		Fecha fin ejecucion	26-11-2015 11:39:59
Producto	1	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO		Fecha legalizacion	02-12-2015 11:41:16
Matricula	106203	GILDARDO MARIN HENAO		Producto contratado	106203
Equipo de trabajo	15	CUADRILLA DE CRITICA		Valor cobro a mat.	0
Tecnico	21	HENRY HENAO		Valor pago a eq. trab.	0
Sector operativo	63	1	1	SECTOR UNICO EPA	
Direccion predio	CL 50 40 42				
Observacion	LECT 3976 USO COMERCIAL SURT MINICAFETERIA DE 5.50 POR 3 METROS SOLO TIENE UN LAVA PLATOS				
Descripcion daño					

Consulta de ordenes de trabajo					
Orden de trabajo	63	1	1454313	Fecha elaboracion	31-10-2013 00:00:00
Tipo de trabajo	4010	REVISION CRITICA		Fecha solicitud	31-10-2013 13:44:28
Solicitud	63	1	1489227	Estado solicitud	SO
Causa Rep.	4010	REVISION CRITICA		Fecha asignacion	31-10-2013 13:44:28
Trabajo Derivado	4010	REVISION CRITICA		Fecha ini ejecucion	01-11-2013 10:51:44
Estado de orden	3	CUMPLIDA		Fecha fin ejecucion	21-11-2013 10:51:44
Producto	1	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO		Fecha legalizacion	21-11-2013 10:52:46
Matricula	106203	GILDARDO MARIN HENAO		Producto contratado	106203
Equipo de trabajo	15	CUADRILLA DE CRITICA		Valor cobro a mat.	0
Tecnico	11	CARLOS EVELIO PELAEZ OROZCO		Valor pago a eq. trab.	0
Sector operativo	63	1	1	SECTOR UNICO EPA	
Direccion predio	CL 50 40 42				
Observacion	LECT. 3717. USO COMERCIAL. HABITAN 4 PERSONAS. SURTE 2 LAVAMANOS. 2 BA?OS. 2 DUCHAS 1 LAVALOZA. SURTE LOCAL. PANADERIA. REGISTRA NORMAL. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. PANAD				
Descripcion daño					

5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio a la fecha no surte nada y la **Matricula No.11303** se encuentra surtiendo todas las instalaciones del supermercado, es procedente

ordenar al área de facturación de la entidad descontar todos los cobros generados en los últimos cinco periodos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la **Matricula No.106203**

7. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación realizada el 20 de Febrero de 2020 por parte de la Empresa, se observa que la **Matricula 106203** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no está surtiendo ningún inmueble, ya que el predio se está surtiendo de la **Matricula No.11303**, de la misma visita se encuentra incluso que el medidor no está instalado al tuvo madre, por ende el procedimiento a realizar un taponamiento, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al corte especial del servicio, el cual tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000)**.
9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matricula 106203**, correspondiente al predio ubicado en la **CL 50 40 42 SANTA RITA**.
10. Que tan pronto se efectúe el pago, deberá presentarse copia del mismo al funcionario Andrés Giraldo, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de la **Matricula No. 106203**.
11. Que como pudo verificarse con la visita realizada el 20 de Febrero de 2020, que la **Matricula 11303** surte todas las instalaciones del supermercado, la acometida no tiene cajilla y cuenta con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no cuenta con un aparato de medición que permita medir los consumos reales que tiene el predio.
12. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
13. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua de 1” que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, así mismo debe de hacer la cajilla como le fue informado por el funcionario de la entidad.**Matricula 11303**.
14. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matricula 11303**.
15. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor de 1” en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura

remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.

16. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, Señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, que de la revisión del caso se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 106203**, para lo cual deberá previamente cancelar el valor correspondiente al corte especial del servicio, el cual tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$158.000), además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad descontar todos los cobros generados por cargos fijos y tarifa plena en los últimos cinco periodos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la **Matricula No.106203**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, que tan pronto se hayan efectuado los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos al funcionario Andrés Giraldo, en las oficinas de atención al usuario de la Dirección Comercial ubicadas en ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3. Con posterioridad a que se efectúe este trámite y se verifique el estado de paz y salvo en relación con la Matrícula, esta podrá ser inactivada o dada de baja en el sistema comercial de la Entidad. **Matrículas 106203.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrícula 106203.**

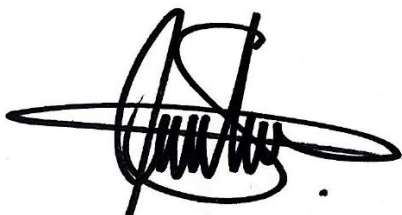
ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, Señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio identificado con **Matricula No.11303**, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que

para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista

FRANCISCO JAVIER LOPEZ CANO
Director Comercial EPA ESP (E)

Revisó: **ANDRES EDUARDO GIRALDO** Profesional Especializado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 0006 de 2020**. Haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)